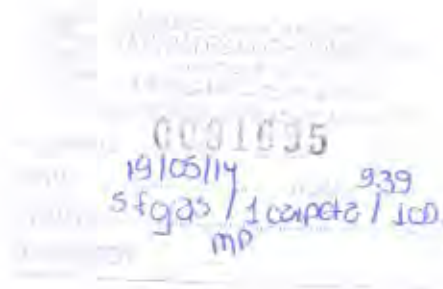


Quito, 19 de mayo del 2014



Ingeniero
Jorge Martínez Ch.
Subsecretario de Minas Zona 6
Ministerio de Recursos Naturales no Renovables
Ciudad.-

Ref. Petición administrativa con el objeto de proceder al cambio de período de exploración

Jorge Barreno Cascante, ingeniero, ecuatoriano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Quito, en mi calidad de Gerente General de la Compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC cuyo nombre anterior fue IAMGOLD ECUADOR S.A., y como tal su representante legal, acudo ante su autoridad con lo siguiente:

I. IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO Y LEGITIMACIÓN

1. La identificación del compareciente es que dejo señalada.
2. La compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC cuyo nombre anterior fue IAMGOLD ECUADOR S.A. consta en el Registro Minero como titular de los derechos contenidos en el siguiente título:
 - 2.1. CRISTAL, código 102195
3. La capacidad para obrar ante la Administración Pública, la justifico a través de la copia certificada del nombramiento de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC cuyo nombre anterior fue IAMGOLD ECUADOR S.A. que adjunto a esta petición, de acuerdo a lo que señala el Art. 108 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
4. Legítimo mi intervención en mi calidad de Gerente General de la Compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC cuyo nombre anterior es IAMGOLD ECUADOR S.A., en virtud de que la persona jurídica en mención, es titular del derecho minero sobre el área denominada Cristal, de acuerdo a lo que consta en los correspondientes títulos legal y debidamente otorgados y que adjunto a esta petición.

5. De acuerdo a lo que dispone el Art. 106 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva –en adelante citado simplemente como el Estatuto-, *“Tendrán capacidad de obrar ante la Administración Pública Central, las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles o comerciales, según el caso.”*
6. De acuerdo a lo que dispone el Art. 107 del Estatuto referido: *“1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo ante la Administración Pública Central: a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. En el caso de intereses colectivos, el titular deberá demostrar tal calidad por cualquiera de los medios admitidos en derecho;...”*
7. Queda legitimada de tal manera mi intervención es la petición contenida en este documento.

II. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

8. La Constitución de la República del Ecuador –Constitución-, ha elevado a su rango, el principio de legalidad para el ejercicio de las potestades y competencias públicas. El Art. 141 de la Constitución establece literalmente en su inciso segundo que: *“La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.”* Potestad que se encuentra enmarcada en lo que dispone el mismo texto constitucional en el Art. 154 que dispone que *“ Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:”*
9. De acuerdo a las disposiciones contenidas en el Instructivo para las etapas de exploración y explotación de las concesiones mineras, negociación y suscripción de los contratos de explotación minera, dispone un procedimiento formal para el cambio de período dentro de la las Fases de la Actividad Minera identificadas en el Art. 27 de la Ley de Minería.
10. El Art. 7 letra a) del instructivo para las etapas de exploración y explotación de las concesiones mineras, establece que la petición para tal efecto ha de dirigirse al Subsecretario Regional de Minas.
11. La petición contenida en este documento, tiene relación con el cambio de período dentro de una fase de la actividad minera, potestad que se encuentra a su cargo tal como lo he señalado, por lo que queda así asignada la competencia de la autoridad ante la que peticiono y el trámite que le corresponde a la petición contenida en este documento.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

12. Mi representada INV MINERALES ECUADOR S.A. INVEMINEC, antes IAMGOLD ECUADOR S.A., es titular del derecho minero establecido en el título minero del área minera CRISTAL, Cód. 102195.

12.1. CRISTAL, código 102195

13. La Ley de Minería establece en el Art. 27 las Fases de la Actividad identificadas según se señala a continuación:

- 13.1. Prospección
- 13.2. Exploración
- 13.3. Explotación
- 13.4. Beneficio
- 13.5. Fundición
- 13.6. Refinación
- 13.7. Comercialización
- 13.8. Cierre de Minas.

14. El Art. 36 de la Ley de Minería, en su inciso final señala que "...la etapa de exploración se distinguirán el período de exploración inicial, el período de exploración avanzada y el período de evaluación económica del yacimiento." El artículo 37 de la misma norma establece un plazo para tal ejercicio de hasta cuatro años, que podrá ser prorrogado por cuatro años más, a petición del concesionario.

15. El Reglamento General de la Ley de Minería, establece literalmente en la disposición transitoria sexta lo siguiente: "**Se entenderá que todos los títulos de concesiones mineras están en fase de exploración inicial**, sin perjuicio de que el concesionario con posterioridad a la sustitución solicite el cambio de fase a una de exploración avanzada, evaluación económica del proyecto o de explotación en los términos establecidos en la Ley de Minería y este Reglamento."

16. En tal virtud, por disposición expresa de la norma citada, los derechos mineros asignados a mi representada se encuentran en la etapa de Exploración Inicial, razón que motiva la aplicación del instructivo para las etapas de exploración y explotación de las concesiones mineras y el paso correspondiente al período de exploración avanzada dentro de la Etapa de Exploración.

17. A esta fecha mi representada NO ha presentado petición alguna para el cambio de período dentro de la fase de exploración, tal como constará en los archivos institucionales. Así mismo no ha cumplido con anterioridad a esta, los requisitos establecidos para tal efecto. Solo con esta petición formalizo la decisión formal de cambio de período dentro de la fase de exploración, en los términos establecidos en la Ley de Minería, el Reglamento General y el Instructivo expedido para tal efecto, según he citado en este apartado.

18. La Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: "Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. " Siendo por tal que cumpla con la totalidad de los requisitos, procedimiento y fundamentación legal de la petición contenida en este documento.

IV. PETICIÓN

19. Con los antecedentes de hecho y derecho señalados, solicito de forma expresa, y al amparo del derecho de petición establecido en el Art. 66 numeral 23, solicito de la forma más comedida y respetuosa, lo siguiente: Estando en el periodo de exploración inicial en virtud de la presunción de derecho señalada en los fundamentos de esta petición (Disposición transitoria sexta del Reglamento General de la Ley de Minería), y, dentro del plazo previsto en la normativa secundaria citada, solicito expresamente se sirva expedir la resolución mediante la cual declare el inicio del periodo de exploración avanzada para el ejercicio de los derechos que me confiere el título minero CRISTAL, por el periodo reglamentario de hasta cuatro años.

V. TRÁMITE:

De conformidad a lo establecido en el instructivo antes referido se servirá darle a esta petición, el trámite correspondiente de acuerdo a lo establecido en la normativa secundaria que regula el ejercicio de sus funciones.

VI. REQUISITOS

20. De conformidad con la normativa secundaria invocada, adicionalmente manifiesto que:
- 20.1. **RENUNCIA PARCIAL: INV MINERALES ECUADOR S.A. INMINEC** antes **IAMGOLD ECUADOR S.A.** como titular de la concesión minera del área CRISTAL, Código 102195, **RENUNCIA DE MANERA EXPRESA** a la titularidad de DIEZ hectáreas mineras comprendidas dentro de las siguientes coordenadas UTM:

AREA A RENUNCIAR "CRISTAL"		
VERTICES	X	Y
1.	692.000	9.661.000
2.	692.000	9.660.000
3.	692.100	9.660.000
4.	692.100	9.661.000

Se presentará esta RENUNCIA PARCIAL, por cuerda separada, acorde a lo previsto en los artículos 152 y siguientes de la Ley de Minería y 64 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Minería, a la fecha se ha presentado al Ministerio del Ambiente para su aprobación, los Términos de Referencia de la Auditoría de Renuncia Parcial a la superficie arriba mencionada.

- 20.2. **DECLARACIÓN EXPRESA: INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC** antes **IANGOLD ECUADOR S.A.**, titular de la concesión minera del área CRISTAL, Código 102195 de forma expresa declara haber cumplido con las actividades e inversiones mínimas que corresponde al período de exploración inicial conforme consta en los Informes Anuales de Exploración e Inversiones, entregados a su autoridad desde el año 2010, como lo establece la vigente Ley de Minería.
- 20.3. **INFORME DE ACTIVIDADES:** Adjunto sírvase encontrar lo que constituye el Informe sobre actividades e inversiones a ser desarrolladas en el período de exploración avanzada que se autorice.

VII. LUGAR Y FECHA DE LA PETICIÓN

21. La petición administrativa contenida en este documento ha sido presentada en la ciudad de Cuenca, en las oficinas de la Subsecretaría de Minas Zona 6, a nombre de la autoridad que he dejado señalado, la fecha y hora que consta en la correspondiente razón impresa en este documento y en una de sus copias como es usual en los trámites administrativos de esta naturaleza.

VIII. DOCUMENTOS HABILITANTES

22. De acuerdo a disposiciones expresas de la Ley de Modernización del Estado, aún en vigencia y de normativa secundaria de reciente expedición a través de Decreto Ejecutivo, no será necesario incluir documentación que ya consta en los archivos de su Autoridad, en tal virtud, señalo como habilitantes los siguientes documentos y adjunto de ellos, aquellos que no constan en el Archivo de mi representada a cargo de su institución:
- 22.1. Adjunto nombramiento del compareciente a nombre de la Compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. cuyo nombre anterior fue IANGOLD ECUADOR S.A.
- 22.2. Adjunto copia certificada de la reforma de la Escritura de Cambio de Razón Social y Estatutos de la compañía mediante la cual se reforma el estatuto social con el cambio de denominación.

IX. REQUISITOS FORMALES

23. Cumpló con la totalidad de los requisitos formales para la interposición de la petición contenida en este documento, según lo establecen las normas aplicables para este efecto.

X. DOMICILIO Y AUTORIZACIÓN

24. En virtud del Art. 29 de la Ley de Modernización del Estado, se servirá notificar a los peticionarios en la calle El Tiempo N37-67 y El Comercio, de esta ciudad de Quito, de la siguiente manera:

Ing. Jorge Barreno Cascante
Gerente General
INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC
Calle El Tiempo N37-67 y El Comercio
Quito-Ecuador
Email: jbarreno@invmetals.com.ec
Ruc: 1791302222001

25. En virtud del Art. 29 de la Ley de Modernización del Estado, se servirá notificar a los peticionarios en el casillero judicial No. 279 y en los emails pvargas@etapanet.net y jbarreno@invmetals.com.ec.

Sírvase proveer.



Ing. Jorge Barreno Cascante
Gerente General